3011



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes 1'50 ptas Por ur número suelto 0'25 " 0'10 Anuncio s para suscriptores, lí nea. . . 0.25 dem para los que no lo son .

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regen te (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto.)

Núm. 245

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio. - Minas. En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Julio último se halla el siguiente Real decreto con su respectiva Exposicion.

SEÑORA: La ley de Presupuestos de 1.º de Julio de este año introduce algunas alteraciones en los sueldos del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, cuya plantilla fijaba el reglamento orgánico aprobado en 30 de Abril de 1886; siendo cesario, por tanto, armonizar los preceptos de este reglamento con los créditos legislativos vigentes, principal motivo del adjunto proyecto de

El

Al mismo tiempo, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. otras modificaciones aconsejadas por la experiencia ó por haber cambiado las condiciones de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Minas.

Exigía el citado reglamento que antes de entrar en el Cuerpo los individuos de las antiguas promociones, hubiese una oposicion entre los Inge-

nos de la Escuela de Minas de Madrid. Colocados ya casi todos aquéllos, no hav razones que justifiquen la oposicion de estos alumnos, cuya suficiencia está probada, de suerte que el orden de calificaciones puede servir de criterio seguro para su ingreso en el Cuerpo.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que el plazo que se exige á los Ingenieros como duracion minima de las prácticas es excesivo, y hace que los servicios confiados á los individuos de la última categoria del Cuerpo se resientan por falta de personal.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de

Madrid 22 de Julio de 1887. SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Art. 3.º, el párafo tercero del art. 6.° y los artículos 31, 32, 39 y 45 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1886, se sustituirán por los siguientes:

«Art 3.º El Escalafón del Cuerpo se compondrá de los Inspectores generales ingenieros Jefes é Ingenieros susubalternos que fijen las leyes de presupuestos.

Art. 6.º III. Los servicios diversos Direccion general del ramo que pue-

gociados de la Junta superior facultativa y todos cuantos otros análogos se hallen remunerados con cargo al presupuesto de la Direccion general del ramo, y no figuren ni en el servicio de distritos ni en el número de los llamados servicios especiales.

Art. 31. El Inspector general que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta superior facultativa disfrutará el sueldo y categoría de Jefe superior de Administracion. Los demás Inspectores generales disfrutaràn el sueldo que marquen los presupuestos generales del Estado.

Art. 32. Cada uno de los grados facultativos de Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno se subdividirá á su vez proporcionalmente en el órden administrativo en las clases y categorías que se juzguen necesarias al mejor servicio con los haberes que para tales funcionarios señalen las leyes de Presupuestos.

Art. 39. El ingreso en el Cuerpo lo obtendrán sucesivamente las promociones de Ingenieros procedentes de la Escuela especial de Minas que hayan terminado la carrera como alumnos internos de la misma, por el orden riguroso que establezca entre éstas sus fechas respectivas y que entre los diversos individuos de cada una, determinen los «cuadros de calificaciones» de fin de carrera. Dicho ingreso se verificará con el grado de Ingeniero subalterno y el sueldo y categoría que marquen para la clase inferior de las que comprenda éste los presupuestos generales del Estado.

Art. 45. I. A su ingreso en el Cuerpo todos los Ingenieros que no hayan prestado antes servicio directo á la industria durante un plazo mínimo de seis meses en minas, fábricas comprenden los Negociados de la ó talleres, serán destinados á prácticas de la carrera, ya en el establecimiento dan hallarse desempeñados por Inge- | nacional minero de Almadén, ó ya en | saprobados en una sola clase, se pu-

nieros que habían sido alumnos inter- | nieros del Cuerpo; la Secretaría y Ne- | cualquiera otra de los metalúrgicos ó que en cada época ofrezca mayor interés industrial á juicio de la Junta superior facultativa del ramo. II. La duracion del período de prácticas no podrá exceder nunca de un año, ni ser menor de seis meses. Entre tales límites, el Ministro de Fomento establecerá dicha duracion de Real orden en cada caso, según las circunstancías y las exigencias del servicio. III. Estas prácticas no podrán efectuarse ni en el distrito de Madrid ni en ninguna otra de las dependencias centrales del ramo; habrán de terminarse improrrogablemente dentro de sus plazos respectivos, y justificarse ante la Direccion general por medio de la correspondiente Memoria relativa á cuantos estudios hayan efectuado los Ingenieros durante aquella situacion transitoria de la carrera.»

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin Oficial de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 1.º Agosto de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 246

GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MALLORCA

y de la Plaza de Palma.

Habiendo sido concedidos segundos exámenes á los Alumnos de las Academias militares, que fueron de-

Palma 4 de Agosto 1887.—El General Gobernador, Aleman.

Núm. 247

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares

Relacion de los industriales declarados fallidos que se les ha notificado el cierre de sus establecimientos en virtud de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de la contribucion Industrial.

Nombres.—Industria que ejercen y Domicilio

Miguel Salamanca. - Bodegon, P. Mercado 16.

Calalina Cerdó.—Idem, Reus 19. Antonio Galmés.—Idem, Botones

Melchor López.—Idem, P. Acei-

Miguel Miró.—Idem, Socorro 45. Rosa Sastre. - Idem, Herreria 59. Rita Grimalt.-Idem, Camaró 8. Vicente Arnaiz.-Idem, Mision 56. Catalina Dalmau.-Idem, S. Miguel 111.

Maria Fernandez.—Idem, P. Con-

cepcion 28.
Miguel Ripoll.—Idem, Concep

Pedro Roselló.-Idem, Palacio 77. Miguel Sabater.—Casa de pupilos, Olivar 1.

Miguel Espinosa.—Pupilaje de caballerias, Bauló 6.

Juan Pujol Rotjer.—Parador ó meson, Manteros 14.

Bernardo Vidal.-Idem, Longeta 9 Andres Tomás.—Idem, Hostales

Bartolomé Torres.—Idem, Estre-

Vicente Roselló.—Idem, P. Acei-

Bernardo Cabot.-Idem, S. An-

Juan Aloy.—Idem, Bauló 15. Pedro Alemañy.—Idem, Hostals Nous 25.

Gaspar Más.—Idem, Hostals nous

Juan Manresa. - Idem, Hostals

Palma 1.º de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 248

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Terminado el repartimiento del pueblo, respectivo al actual año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion, à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia, y no será atendida reclamacion alguna des pues de espirado dicho plazo.

Villafranca 1.º de Agosto de 1887. -El Alcalde, Antonio Font.-Por A. del A. Antonio Gaya, Srio. inte-

Núm. 249

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto del año económico de 1887 à 1888

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.				Pesetas.
	1.°	Administracion provincial				6030'50
	2.°	Servicios generales				2850'00
	3.°	Obras públicas obligatorias				»
1.a) 4.°	Cargas				354'08
	5.°	Instruccion pública				11136'76
	6.°	Beneficencia				31700'48
	7.	Correccion pública				1458'33
	8.0	Imprevistos				1250'00
	(1.°	Fundacion y construccion de n				
		tablecimientos				*
2.*	₹ 2.°	Carreteras			1	"
	3.°	Obras diversas				2916'66
	(4.°	Otros gastos				
3.*	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados		•		"
	Total.					59678'75

En Palma á 1.º de Agosto de 1887.-El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º; El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.

Núm. 250

El reparto formado para subvenir à los gastos de defensa contra la filoxera, correspondiente à este distrito municipal y año económico corriente de 1887 à 88, estará de manifiesto al público en la Secreta-taria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias à efectos de reclamacion, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Villafranca 1.º Agosto de 1887.-El Alcalde, Antonio Font.-P. A. del A. Antonio Gayá, Srio. interino.

Núm. 251

El reparto formado sobre la riqueza imponible de este distrito municipal, para satisfacer el completo de lo que adeuda este pueblo à D. Pedro de Alcantara Peña por trabajos estadisticos, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente Impuesto de consumos y sal de este anuncio en el Boletin Oficial de D. Antonio Rafael Garcia Juez de esta provincia

> Villafranca 1.º Agosto de 1887.-El Alcalde, Antonio Font.-P. A. del A. Antonio Gaya, Srio. interino.

Núm. 252

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aceptada por la mayoria de la corporacion municipal en sesion del dia primero del corriente el perimetro de la plaza mayor de esta villa comprendido entre las calles de San Lorenzo y Mayor de la misma seña-

lada entre ella el número 4 trazada con tinta roja permanecerá expuesta al público à efectos de reclamacion por espacio de 30 dias á contar del que tenga insercion en el

Boletin Oficial de la provincia. Buger 3 Agosto de 1887.—El Alcalde, Gabriel Amengual.

Núm. 253

AYUNTAMIENTODEESTABLIMENTS Terminado el reparto de consu. mos y sal de esta villa correspondiente al año económico de 1887 á 88, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, pasados los cuales ninguna será ad-

Establiments 4 de Agosto de 1887. -El Alcalde, Lorenzo Pons.-Por A. del A., Andrés Janer, Srio.

Núm. 264

primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En vírtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven que á cosa de las cinco de la mañana del once de Mayo último iba en compañia de otro por el foso de la muralla de esta capital entre las baterias de S. Gerónimo y Presidio viejo dirigiéndose al conducto que se comunica con esta ciudad llevando un bulto que arrojó al serle dada la voz de alto por la fuerza de carabineros, resultando contener tabaco de contrabando; para que dentro el tér-

mino de quince dias siguientes al de la insercion de la presente en el Bo. LETIN OTICIAL de esta provincia com. parezca en este Juzgado á fin de pres. tar declaracion en la causa que se le instruye sobre contrabando bajo aper. cibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lu-

Al propio tiempo encargo à los agentes de policia judicial y á las autoridades asi civiles como militares procedan á la busca y captura del espresado sujeto poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Palma veinte y seis de Julio de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Núm, 255

Por el presente edicto se cita à Antonio Cousillas y Cousillas marinero, vecino de Puerto de Cosme partido judicial de Barbastro, para que dentro del término de quince dias se presente á este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre estafa, hajo apercibimiento de lo que hava

Palma veinte y nueve Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 256

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y ocho de Julio último se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa botiga, señalada con el número diez y siete de la calle de Jaime Ferrer, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Sastre, por la izquierda con la de Francisco Llampayas y por el fondo con la calle de Apuntadores, justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble pertenece á la herencia yacente de D. Jaime Triay y Sastre y se vende à instencia de Nadal Sastre y Triay para con su producto hacerle pago de sus alcances y queda señalado para su remate el treinta del que rige á las once de su mañana en los estrados de este Juz-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores advirtiéndose que estos deberán con: formarse con la situacion referente à dicha finca consistente en un expediente pecuario que está de manifiesto en la Escribania por los que quieran examinarlo, que no se admitirá postura al que préviamente no haya depositado el importe de la décima parte de dicho justiprecio en la mesa del Juzgado que les será devuelto si no o btuvieren el remate á su favor, quedando en depósito el que corresponda al mejor postor en garantia del cumplimiento de su obligacion, siendo de cargo del rematante satiscer los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. - Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Sebastian

Por el presente se sita llama y emplaza á Maria Ferrer viuda de Vicente de Ferrer de Can Pep Simon, vecina que fué de la parroquia de S. Carlos, termino municipal de Sta. Eulalia de esta Isla, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que dentro del termino de quince dias à contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion á los efectos del articulo ciento nueve de la lev de Enjuiciamiento criminal, ò marifieste su actual domicilio, apercibiéndola de que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues asi lo tengo acordado en providencia de esta misma fecha dictada en la causa que instruyo contra José Mari y Mari, Antonio Ferrer y Roig y Mariano Juan y Mari, por asesinato de Antonio Maria y Boned y disparo de arma de fuego y lesiones inferidas à Antonio Ferrer y Ferrer de Can Pep Simon.

Dado en Ibiza à veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.— Antonio de Nicolás.— Por mandato S. S., Vicente Gotarre-

ya

sa

n-

e·

0. .

el

3-

ia

-

e

il

0

Núm. 258

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo venderse treinta y siete kilógramos de trapo de algodon, sesenta y un kilógramos cincuenta decágramos de trapo de hilo, veinte y ocho kilógramos de trapo de lana, quinientos ochenta y nueve kilógramos de madera, nueve kilógramos de hierro, dos kilogramos de cobre y cincuenta decagramos laton, procedentes de tro-ceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja en la Factoria de utensilios de esta plaza; se convoca por el presente anuncio à una licitacion oral que tendrá lugar el dia cinco de Setiembre próximo à las diez de su mañana en esta Comisaria de Guerra, sita calle del Socorro bajo los precios limites de veinte céntimos de peseta el kilógramo de trapo de algodon, cuarenta céntimos de peseta el kilógramo de trapo de hilo, diez céntimos de peseta el kilógramo de trapo de lana, dos centimos de peseta el kilógramo de madera catorce céntimos de peseta el kilógramo de hierro, una peseta el kilógramo de cobre y setenta y cinco céntimos de pesetas el kilógramo de laton, y las condiciones de que el autor de la mejor proposicion acceptado de la mejor proposicion della mejor proposicion della mejor proposicion della mejor proposicion della mejor proposicion sicion aceptada, ha de satisfacer en el acto en metálico su importe y ha de retirar por su cuenta de la espresada Factoria de esta plaza en el plazo máximo de tres dias contados desde el en que se le comunique la aprobacion de su oferta, los efectos comprados.

Palma 27 de Julio de 1887.—Pedro Bordoy.

Núm. 259

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndo contratarse en virtud de lo dispuesto en R. O. de 30 de Junio último la adquisicion de los artículos y efectos navales necesarios para el atilde, entretenimiento y conservacion de las embarcaciones afectas al ramo de trasportes en esta plaza, asi como la construcion de un bote para er servicio de guardia de la Fortaleza de Isabel 2.4, se convoca por el presente anuncio à una pública subasta que tendrá lugar á las 12 del dia 24 del presente mes en esta Comisaria de Guerra, con sugecion al pliego de condiciones y de precios límites, que estará de manifiesto en dicha oficina desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde todos los dias no festivos, y al modelo de proposicion que al final se inserta: en el concepto de que las proposiciones deberán presentarse con media hora de anticipacion à la señalada para la subasta en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 11.° y hallarse presentes ó legalmente representados sus autores en el acto de la licitacion.

Mahon 3 Agosto 1887.—Juan Bó.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino.... con cédula personal de (tal clase) espedida con el número..... por (tal Dependencia, en..... de.....; enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de los artículos y efectos necesarios para el servicio de las embarcaciones afectas al ramo de trasporte de esta plaza y costruir un bote para el servicio de guardía de la Fortaleza de Isabel 2.ª, se compromete por si, ó como apoderado en forma legal de D..... á la entrega de todos ellos ó de los comprendidos en el lote ó lotes (los que sean) por los precios siguientes: (aqui se relacionarán los artículos y efectos que comprenda la proposicion, espresándose en letras la cantidad y el pr**ec**io de la unidad.) Acompañando en garantia el talon de depósito que marca la condicion 5.* del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Num. 260

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Ptas. Cts.

El Terreno. (Palma) . . . 625'00 Sustitucion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 261

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las síguientes escuelas de la provincia de las Balances

Ptas. Cts.

Superior de niños.

Manacor 1625'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y re-

Los aspirantes presetarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo, Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 262

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Ptas. Cts.

Elementales completus de niños. Ayudantias.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Num. 263

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

 Ptas. Ots.

 Elementales completas de niños.

 Aguilar de Segarra.
 625°00

 Barbará
 625°00

 Llussá
 625°00

 Monistrol de Calders
 625°00

 Olesa de Bonevalls
 625°00

I	Pieza (S. Jaime Sasoliveras).	625'00					
I	Talamanca	625'00					
I	Incompletas de niños.						
ı		500'00					
	Mouseny	500'00					
i	Orsaviña	500'00					
į	Elementales completas de n	iñas.					
ł	Llussá	625'00					
ğ	S. Martin Sasgayolas	625'00					
į	Serchs	625'00					
	Talamanca	625'00					
Ayudantia.							
	Comellá	200'00					
Incompletas de ambos sexos.							
	Brull	500'00					
	S. Querico Lapaja	500'00					
	Montañola						
	Pruit	250.00					
		250'00					
	Además del sueldo asigna						
	Tracella del parent de Sa	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR					

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 264

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Ptas. Cts.

tribucion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887. — P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 265

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Ptas. Cts.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo, Sr. Rector, Accidental El Secretario general, Francisco

de P. Planas.

Núm. 230

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Ptas. Cts.

Elemental de niños.

Masdenverge 825.00

Elementales de niñas.

Prades 825'00

Paroulos.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y 1etribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector, Accidental El Secretario general. Prancisco

de P. Planas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre durante su menor edad la Reyna Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo

Articulo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernacion para invertir en las obras necesarias para la reparacion del palacio nuevo de Vista Alegre é instalacion en el mismo del Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de 250.000 pesetas, tomándolas de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro del precio de la prosesion de Vista Alegre.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion formará y remitirá al de Ha-

cienda una relacion de los valores de que hubiere hecho uso para realizar la suma de 250.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que, activándose las investigaciones y la declaracion de caducidad de las fundaciones de Beneficencia particular que no respondan al objeto de su institucion por cualquiera de las causas que se detallan en la instruccion de 27 de Abril 1875, pueda, antes de 1.º de Julio de 1890, completarse la garantia de 2.500.000 pesetas ofrecida para reintegro del precio que ha de pagarse por la posesion de Vista Alegre.

Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan solo los inválidos del trabajo que reunan las siguientes cir-

cunstancias:

1. Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4. No tener derecho à reclamar por el dano sufrido indemnizacion de los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo. Art. 4. Los que no reunan las

Art. 4.º Los que no reunan las circunstancias 1.º, 2.º y 3.º, podran recibir el socorro en su domicilio, con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.° Los que tengan hijos mayores de edad, según la posicion y condiciones de éstos, podran recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Asi la provision de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesion de socorros à domicilio, se llevarán à cabo mediante concurso público, que se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilizacion, y publicándose la resolucion razonada en la Gaceta de Madrid.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos creada por Real decreto de 11 de Enero de este año no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los utilizados totalmente, sobre los que lo estén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso à veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

(Gaceta 30 Julio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION

SEÑORA: Por la ley de 25 de Julio de 1884 quedó solemnemente reconocida la necesidad imperiosa de unificar las Deudas de la isla de Cuba por medio de la emisión de una nueva, que, sin alterar las bases principales en que descansaban las entonces existentes, permitiese, mediante una amortización á mas largo plazo, atender á su servicio con una anualidad menor que la entonces consignada en presupuestos, procurando por este medio la nivelación de los de aquelta antilla.

Esta idea, expresamente consignada en la cuarta de las autorizaciones que comprende aquella ley en su articulo 1.º, vino á ponerse en ejecución por el Real decreto de 10 de Mayo del año próximo pasado, y tanto en la suscrición llevada á cabo para adquirir recursos con que saldar la Deuda flotante y los déficit de presupuestos, cuanto en la conversión ajustada á los preceptores del decreto de 19 de Noviembre, el éxito ha sido satisfactorio, por más que no se haya conseguido traer á la conversión la totalidad de los valores, ya por tratarse de un acto voluntario, ya por otras causas que sería prolijo enumerar; pero que no afectan al éxito con que la operacion fué combinada, desde el momento en que pasa del 90 por 100 lo convertido de las Deudas de 1882 y del 75 lo procedente de la del 80.

Respecto de la emitida en 1878, ha sido más escasada la conversion, sin duda por estar representada por unos valores cuya cotizacion pasa frecuentemente del tipo de la par, y por ser éstas ya tan reducidas en número, que, existendo en pocas manos, han creido los tenedores preferible esperar su amortizacion, al empleo del capital efectivo que representan en los nuevos valores, aun cuando al hacerlo obtuviesen el beneficio de 6 por 100 que

se les ofreció.

Este resultado, previsto ya al acordar los términos de la conversion, viene á dificultar la nivelacion del próximo presupuesto, porque á la altura á que está el periodo de amortizacion de la Deuda de que se trata exige su servicio una anualidad crecida no compensada con la economía que pueda proporcionar la existencia en cartera de los billetes hipotecarios destinados á su conversion, y ante esta dificultad, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., ha creído que podría removeria usando de la autorizacion concedida por la referida ley de 25 de Julio para negociar los valores nesesarios para realizar en todo ó en parte la conversion. Ratificada esta autorizacion por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1885 86, y aun por la de 5 de Agosto último al sancionar implicitamente en su articulo 14 la emision llevada á cabo como primer paso para conseguir los fines á que se dirigía, no ofrece duda alguna su vigor, interin no sea un hecho la completa unificacion, ó terminantemente no sea derogada; y en este concepto, en las atribuciones del Gobierno está el realizar una opera-

cion de crédito con parte de los valo. res que quedan en cartera, para lla. mar al reembolso á las obligaciones que quedan en circulacion proceden. tes de 1878.

A este fin va dirigido el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el que suscribe á la aprobacion de V. M.

Madrid 5 de Julio de 1887.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,

Victor Balaguer.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Desde 1.º de Julio próximo venidero se procederá al pago de la cantidad total que representan las obligaciones de Aduanas de la isla de Cuba que, procedentes de la emision de 1878, queden en circulacion en aquella fecha, quedando desde ella relevado el Tesoro del pago de intereses por el tiempo que transcurra hasta su presentacion al reembolso.

Art. 2.º Esta operacion se llevará á cabo por el Banco Español de la isla de Cuba, encargado del servicio de amortizacion y pago de los valores de que se trata, quien oportunamente situará los fondos necesarios en las plazas habilitadas al efecto.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar, usando de la autorización 4.º del artículo 1.º de la ley de 25 de Julio de 1884, negociará los billetes hipotecarios de la emisión de 1886 que sean necesarios para atender á este servicio, y dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto, de que dará oportuna cuenta a las Cortes del Reino.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaquer.

(Gaceta 14 Junio.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.